

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000-23-42-000-2017-04368-00

DEMANDANTE: ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: Auto resuelve sobre pruebas, corre traslado y anuncia sentencia anticipada

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Antecedentes.

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que la demandada, al contestar la demanda, propuso excepciones (fl. 103); las cuales, por ser de mérito, serán resueltas en la sentencia

En efecto, se encuentran surtidas, en legal forma, las actuaciones previas, tales corresponden a la primera etapa del contencioso administrativo -art. 179 Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011)-, por lo que es del caso dar aplicación al art. 13 del Decreto 806 de 2020¹ disponiendo el traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión y rinda concepto, respectivamente, pues, como se expondrá a continuación, en este asunto el litigio que proponen las partes no requiere del decreto o la práctica de pruebas, más allá de las que se han aportado; en consecuencia, es procedente dictar sentencia anticipada, veamos:

2. La naturaleza del litigio que se propone

Con la demanda se pretende la declaratoria de nulidad del Oficio 20163131611131 del 30 de noviembre de 2016, con la consecuencia correspondiente de obtener el reconocimiento pensional del accionante conforme a las normas contenidas en el Decreto Ley 1214 de 1990.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. Las pruebas de las partes

3.1. Las aportadas por la demandante

A folios 4 a 15 del expediente se encuentran las siguientes:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 4)
- Copia de la Tarjeta de Identidad de Personal Civil del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 5)
- Copia del Carné de Servicios de Salud del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 6)
- Copia del derecho de petición radicado el 2 de noviembre de 2016 (fls. 7-8)
- Copia del Oficio n.º 20163131611131 del 30 de noviembre de 2016 (fls. 9-10)
- Copia de la Constancia del tiempo laborado por el señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 11)
- Copia de la constancia de Nomina Mensual del mes de julio de 2016 (fl. 12)
- Certificados del lugar de trabajo del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fls. 13-14)
- Copia del nombramiento del señor del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 15)

3.2. Las solicitadas por la demandante

En torno a las pruebas, encuentra el Despacho que el demandante no realizó solicitud de pruebas adicionales a las allegadas con su demanda

3.3. Las aportadas por la entidad demandada

A folios 129 a 132 del expediente, se encuentra que la entidad allegó los antecedentes administrativos relacionados con el presente asunto, relacionados de la siguiente forma:

- Copia del nombramiento del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 129)
- Acta de Posesión n.º 532 de 1996 (fl. 130)
- Formulario de Afiliación al fondo de pensiones del señor Arnoldo Cruz Rodríguez (fl. 131)
- Certificado del tiempo al servicio del Ejército Nacional (fl. 132)

3.4. Las solicitadas en la contestación

A su turno, y en la contestación de la demanda, la demandada no pidió el decreto de pruebas adicionales a las allegadas

4. Consideraciones en torno a las pruebas de oficio

El análisis que emprende el suscrito parte de la lectura del num. 10 del art. 180 de la L.1437/2011, según el cual:

Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad

La oficiosidad en el decreto de pruebas responde al criterio de necesidad de la prueba, la cual, a su vez, configura el derrotero para la decisión judicial sobre la admisibilidad de las pruebas, orientada hacia la averiguación de la verdad sobre los hechos que plantean las partes².

A propósito, en el caso que ocupa la atención del suscrito, tal como se encuentra propuesto el litigio, se ve innecesario decretar pruebas de oficio puesto que las que se han aportado resultan suficientes para responder al problema jurídico que surge de la confrontación entre demanda y contestación, esto es, permiten atender y verificar con suficiencia la postura del demandante y de la demandada, es por tal razón que en esta ocasión se abstendrá de decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

SEGUNDO: Incorporar las documentales aportadas por la parte demandante, aquellas serán tenidas en cuenta como elemento de prueba dentro del proceso

TERCERO: Incorporar las pruebas aportadas por la parte demandada, las que el Despacho tendrá como elemento probatorio en este contencioso

CUARTO: **Correr** traslado a las partes por el término de diez (10) días -art. 181 L.1437/2011- para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sugiere que en el asunto se escriba “Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

QUINTO: **Reconocer** personería para actuar a la abogada Sorangel Roa Duarte como apoderada de la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido a su favor (fl. 109)

² Cfr. Ferrer Beltrán, Jordi. La valoración racional de la prueba. - Cap. 2, 2.1. El objetivo institucional es la averiguación de la verdad - Editorial Marcial Pons. Pgs 29 y ss.

SEXTO: Notificar por estado la presente determinación.

Vencido el término de traslado, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001-I-000